

Análisis de casos

La Argentina

La naturaleza del gobierno argentino generó una fuerte controversia durante la década de los años 40¹. Las diferencias entre la Argentina y los Estados Unidos a propósito de la Segunda Guerra comenzaron ya en la Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, que tuvo lugar en Río de Janeiro del 15 al 28 de enero de 1942. Nueve países centroamericanos y del Caribe² habían declarado la guerra al Eje. El resto mantenía relaciones diplomáticas con Alemania y algunos habían incluso proclamado su no beligerancia. Pese al interés estadounidense de lograr que todos los países latinoamericanos se sumaran a los aliados, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto argentino, Enrique Ruiz Guiñazú, respaldado por su colega chileno, logró que se mantuviera la independencia de los países que así lo querían frente a los acontecimientos mundiales. Esto generó un desacuerdo muy profundo que iba a durar hasta la Conferencia de San Francisco entre el gobierno americano y los sucesivos gobiernos argentinos³.

La Argentina rompió las relaciones diplomáticas con Alemania y el Japón recién el 26 de enero de 1944 y adoptó un conjunto de medidas contra los intereses vinculados al Eje. El 25 de febrero de 1944 asumió el poder Edelmiro J. Farrell y los Estados Unidos no lo reconocieron, considerando que se trataba de un gobierno “totalitario”, “hostil a la política americana”, que constituía una “amenaza para la seguridad”⁴. Este desencuentro se profundizó porque el Departamento de Estado inició una actividad diplomática dirigida a aislar a la Argentina, logrando que el Reino Unido y la mayoría de los países latinoamericanos retiraran a sus Jefes de Misión en Buenos Aires⁵. La Argentina quedó diplomáticamente aislada a partir de julio de 1944 y fue expresamente excluida de la Conferencia Interamericana sobre problemas de la guerra y de la paz (conocida como “Conferencia de Chapultepec”) que tuvo lugar en la ciudad de México entre el 21 de febrero y el 8 de marzo de 1945⁶. Una de las mayores preocupaciones de los delegados en la Conferencia fue la denominada “cuestión argentina”. El 8 de marzo, se aprobó por unanimidad una resolución que instaba al gobierno de Buenos Aires a sumarse al consenso regional⁷.

¹ En la Cámara de los Comunes Winston Churchill dijo: “Nosotros sentimos gran pena y también ansiedad, como amigos de la Argentina en este tiempo de prueba para las naciones, porque no se ha comprometido a declarar sincera, claramente y sin reservas que está del lado de la libertad y ha elegido enredarse con el Mal y no sólo con el Mal sino con el lado perdedor”. Citado en Lanús, Juan Archibaldo: “De Chapultepec al Beagle”, Emecé, 1989, pág. 29.

² Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá y El Salvador.

³ Para un detalle de esta controversia: Lanús, Juan Archibaldo: “Op. cit.”, pág. 18 y ss.; Welles, Sumner: “Intervention and Interventions”, Foreign Affairs, 1947-1948, págs. 122 y ss.

⁴ Lanús, Juan Archibaldo: “Op. cit.”, pág. 19.

⁵ Rapoport, Mario: “Gran Bretaña, Estados Unidos y las clases dirigentes argentinas, 1940-1945”, Ed. de Belgrano, 1981; Escudé, Carlos: “Gran Bretaña, Estados Unidos y la Declinación Argentina, 1942-49”, Ed. de Belgrano, 1983.

⁶ Para un análisis detallado de esta Conferencia: Canyes, Manuel: “The Interamerican System and the Conference of Chapultepec”, AJIL, Vol. 39, Num. 3, July 1945.

⁷ “(1) Deplorar que la Nación argentina no haya encontrado posible hasta ahora tomar las medidas que hubieran permitido su participación en la Conferencia Interamericana sobre problemas de la Guerra y de la Paz (nombre oficial de la

Ante el peligro de quedar separada de la comunidad de Estados que formarían la nueva organización internacional de la posguerra y al percibir como próximo el fin de la contienda, el gobierno de Buenos Aires decidió finalmente declarar la guerra al Eje. Lo hizo por el decreto 6945 del 27 de marzo de 1945 por el que declaró “*el estado de guerra entre la República Argentina por una parte, y el Imperio del Japón por la otra*” y a Alemania “*atento al carácter de esta última de aliada de Japón*”⁸. También se comprometió a tomar todas las medidas necesarias para evitar y reprimir toda actividad que pudiera poner en peligro el esfuerzo de las Naciones Unidas o amenazar la paz de las naciones americanas⁹.

El 4 de abril de 1945 la Argentina firmó el Acta final de la Conferencia de Chapultepec. El 21 de mayo de 1945, ante el Comité de Iniciativas de la Conferencia de San Francisco, el presidente interino de la delegación argentina, D. Miguel Angel Cárcano, expresó que la Argentina había firmado el Acta de Chapultepec porque creía que “*los principios que contiene concuerdan con nuestra tradicional política internacional*” y que la Argentina aspiraba a “*crear una comunidad democrática de naciones en la cual la igualdad jurídica y el respeto de la soberanía de los Estados sean la base de su constitución*”. A partir de ese momento se normalizaron las relaciones diplomáticas con los Estados Unidos y las restantes naciones del continente.¹⁰

Cuando las potencias aliadas y asociadas convocaron la Conferencia de San Francisco de 1945, el gobierno argentino no figuraba en la lista de invitados que se había confeccionado el 5 de marzo de ese año, porque Churchill, Roosevelt y Stalin se habían puesto de acuerdo en la Conferencia de Yalta en que sólo se cursarían invitaciones a aquellos Estados que hubieran declarado la guerra al Eje antes del 1º de marzo de 1945. Por lo tanto, la Argentina estuvo ausente cuando se inauguró la Conferencia de San Francisco.

Conferencia) con cuyas conclusiones se consolida y extiende el principio de solidaridad del hemisferio contra toda agresión.

2) Reconocer que la unidad de los pueblos de América es indivisible y que la Nación argentina es y ha sido siempre parte integrante de la unión de las repúblicas americanas.

3) Formular sus votos porque la Nación argentina pueda hallarse en condiciones de expresar su conformidad y adhesión a los principios y declaraciones que son frutos de la Conferencia de México, los cuales enriquecen el patrimonio jurídico y político del continente y engrandecen el derecho público americano al cual en tantas ocasiones ha dado la Argentina contribución notable.

4) Renovar la declaración de que, como se estableció en La Habana, se amplió y se vigorizó en el “Acta de Chapultepec” y se ha demostrado en la Asociación de las repúblicas americanas, como miembros de las Naciones Unidas, la conferencia considera que una completa solidaridad y una política común entre los Estados americanos, ante las amenazas o actos de agresión de cualquier Estado americano, son esenciales para la seguridad y la paz del continente.

(...)

6) Declarar que el Acta final de esta conferencia queda abierta a la adhesión de la Nación argentina, siempre de acuerdo con el criterio de esta resolución (...). Citado en: Lanús, Juan Archibaldo: “De Chapultepec al Beagle”, Emecé, 1989, pág. 23.

⁸ Lanús, Juan Archibaldo: “Op. cit.”, pág. 23. Una curiosa declaración tanto por el orden como por la naturaleza de sus fundamentos.

⁹ Canyes, Manuel: “The Interamerican System and the Conference of Chapultepec”, AJIL, Vol. 39, Num. 3, July 1945, pág. 516.

¹⁰ Sin embargo, continuaron un conjunto de desavenencias tanto en el campo político como económico entre el gobierno argentino y el estadounidense. Lanús, Juan Archibaldo: “Op. cit.”, págs. 26 y ss.; también: Rapoport, Mario: “Op. cit.”; Escudé, Carlos: “Op. cit.”.

La cuestión de la admisión de la Argentina a la Conferencia de San Francisco fue tratada el 30 de abril de 1945, en la quinta sesión plenaria de la Conferencia de las Naciones Unidas. La Unión Soviética criticó el carácter del régimen político argentino y la posición que nuestro país había tomado frente a la Segunda Guerra Mundial; su representante señaló que todo el mundo sabía que en la guerra contra el enemigo común, la Argentina había asumido un rol especial y que en esos años, la política interna y exterior del régimen argentino no había contado con la aprobación de las Naciones Unidas¹¹. Para fundamentar su posición, citó una declaración del Secretario de Estado americano de septiembre de 1944 en la que calificaba a la Argentina como el “cuartel general de un movimiento fascista” y como una “fuente potencial de infección para los demás países del hemisferio”, aunque aclaró que esas declaraciones eran de 1944 y que tal vez ya no se ajustaran a la realidad argentina; por todo ello, agregó, invitar a la Argentina, que en la guerra había asistido a los fascistas, y no extender una invitación similar a un aliado fiel como Polonia, afectaría negativamente el prestigio de la Conferencia: el gobierno polaco, que estaba luchando del lado de los aliados, era un gobierno democrático y que contaba con fuerte apoyo popular; finalmente, afirmó que la cuestión de invitar a la Argentina no había sido discutida previamente por las cuatro potencias que patrocinaban la Conferencia y propuso que la cuestión fuera pospuesta por unos días, de manera de poder estudiar el tema y verificar si la situación interna de la Argentina había cambiado o mejorado en los últimos tiempos¹².

El representante de Colombia, Sr. Camargo, hablando como delegado de los países latinoamericanos, expresó que se trataba de una cuestión de principios y que no se estaba juzgando a los gobiernos por su políticas internas sino en relación a su política y conducta internacionales¹³: al examinar la cuestión de la Argentina había que tener presente que no se trataba de un país neutral sino de una nación que había declarado la guerra al Eje, guerra que todavía no había terminado; si bien la Argentina no se encontraba en posición para participar en el conflicto armado, sí podía contribuir en la rehabilitación de los pueblos afectados por el nazismo y fascismo. Refiriéndose a la cita de las declaraciones del Secretario de Estado americano, afirmó que si bien al momento de realizarse eran verdaderas, hacían referencia a una conducta que había tenido lugar en el pasado y había sido ya superada: la Conferencia no estaba interesada en determinar o analizar el carácter o la calidad del gobierno de la Argentina, que luego de haber declarado la guerra al Eje, era una nación beligerante¹⁴.

¹¹ “(...) es igualmente bien sabido que, en los últimos años de guerra, ni la política exterior ni la interior de la Argentina han obtenido la aprobación de las Naciones Unidas”. The United Nations Conference on International Organizations: “Verbatim Minutes of the Fifth Plenary Session”, Opera House, April 30, 1945, pág. 2.

¹² “Todo lo que querría pedirle es que se le dé a la delegación soviética, así como a otras delegaciones, una oportunidad (...) para convencerse de que la situación en la Argentina ha realmente mejorado (...)”. The United Nations Conference on International Organizations: “Verbatim Minutes of the Fifth Plenary Session”, Opera House, April, 30, 1945, pág. 3.

¹³ “Como el delegado latinoamericano, siento que debo decir que hay aquí en juego una cuestión de principios. Es que no juzgamos a los gobiernos en virtud de su política interna, sino en virtud de su política y de su conducta internacionales”. The United Nations Conference on International Organizations: “Verbatim Minutes of the Fifth Plenary Session”, Opera House, April, 30, 1945, pág. 6.

¹⁴ El representante de México, Sr. Padilla, declaró que los países latinoamericanos habían decidido invitar a la Argentina a unirse a la comunidad de naciones americanas y a las Naciones Unidas, con el objetivo de mostrar la unidad del continente americano. Para ello, la Argentina debía firmar el Acta de Chapultepec y declarar la

El representante de los Estados Unidos expresó su acuerdo sobre la admisión de la Argentina a la Conferencia por estimar, junto con las demás repúblicas americanas, que la Argentina había cumplido con los requerimientos estipulados en la Conferencia de México.

La propuesta soviética de posponer el acceso de la Argentina se votó el 4 de abril y recibió 8 votos a favor; la de aceptar la inmediata admisión de la Argentina 28 votos a favor. Francia se abstuvo. La Argentina fue admitida junto a Bielorrusia y Ucrania.

El representante argentino, Miguel Ángel Cárcano, declaró entonces que:
*“Nuestros problemas interiores, que tanto han influido en la opinión exterior, a veces se aprecian sin tener en cuenta todos los factores, complejos y profundos que están en juego. En la buena solución de nuestros problemas, nosotros somos los primeros y mayores interesados; y solamente nosotros mismos podemos resolverlos satisfactoriamente. Marcan las etapas transitorias que aparecen a menudo en la evolución natural de las naciones y concurren a aumentar la experiencia de nuestra educación democrática”*¹⁵.

Franquismo

El 9 de febrero de 1946 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 32 (I) por la que recordaba que la Conferencia de San Francisco había adoptado una resolución según la cual por el párrafo 2 del artículo 4¹⁶ de la Carta no podía *“aplicarse a Estados cuyos regímenes habían sido establecidos con la ayuda de fuerzas militares de los países que han luchado contra las Naciones Unidas, mientras esos regímenes permanezcan en el poder”*.

La Asamblea General también hizo suyas las declaraciones de los gobiernos del Reino Unido, los Estados Unidos y la URSS en la Conferencia de Potsdam, de que no

guerra al Eje, condiciones que habían sido aceptadas y cumplidas por la nuestro país. Respecto de las alegaciones sobre el carácter fascista de la nación argentina, Padilla manifestó que no debía olvidarse la diferencia existente entre el gobierno y la nación: la Argentina era una nación de fuertes tradiciones democráticas y, si bien el gobierno se había accidentalmente divorciado de los sentimientos de su pueblo, no sería justo condenar al pueblo por esta situación. También recordó que el Acta de Chapultepec contiene una cláusula que reitera la adhesión de los países de Latinoamérica a los principios democráticos y que tenía fe de que la Argentina iba a cumplir con este requerimiento, porque tenía la convicción de que nada puede unir más a los países que la democracia y la libertad.

El delegado de Perú, Sr. Belaúnde, calificó de inútil la proposición soviética de posponer el debate sobre la cuestión. En su opinión, si el objetivo de la medida era el de llevar adelante una investigación o un análisis sobre el carácter y la constitución del gobierno argentino, se estaría atentando contra del principio de no intervención en los asuntos internos de otro Estado. The United Nations Conference on International Organizations: “Verbatim Minutes of the Fifth Plenary Session”, Opera House, April, 30, 1945, pág. 7 y ss.

¹⁵ Discurso pronunciado por el presidente interino de la delegación de la República Argentina, Embajador Miguel Angel Cárcano, ante el Comité de Iniciativas, The United Nations Conference on International Organizations: “Verbatim Minutes of the Fifth Plenary Session”, 21 de mayo de 1945, pág. 3.

¹⁶ Artículo 4:

1. Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.

2. La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

apoyarían una demanda de admisión a las Naciones Unidas por parte del gobierno de Franco,

“el cual habiendo sido fundado con el apoyo de las potencias del Eje, no posee en vista de sus orígenes, su naturaleza, su historia e íntima asociación con los Estados agresores, las condiciones necesarias que justifiquen su admisión”.

La Asamblea recomendó que los Estados miembros actuaran de acuerdo con la letra y el espíritu de esas declaraciones.

El 8 y el 9 de abril de 1946, el representante de Polonia solicitó al Secretario General que el Consejo de Seguridad analizara la situación derivada de la *“existencia y actividades”* del régimen franquista y que adoptara las medidas establecidas en la Carta, afirmando que la cuestión sobre el régimen de Franco no podía ser considerada un asunto interno de España sino de las Naciones Unidas en general por las siguientes razones:

1. había sido puesto en el poder con el apoyo de la Italia fascista y de la Alemania nazi;
2. había sido un activo socio del Eje en la guerra contra las Naciones Unidas;
3. había causado un estado de fricción internacional que obligó a Francia a cerrar su frontera con España y al despliegue de tropas en sus fronteras;
4. había permitido que España se transformase en un lugar de refugio para los jerarcas, personal y científicos alemanes, que estaban emprendiendo actividades peligrosas para la paz de la humanidad. El régimen daba refugio y prestaba asistencia a un gran número de criminales de guerra, líderes nazis y agentes que usaban a España como una base de operaciones para sus actividades y sus planes de reconquista.¹⁷

El representante polaco presentó un proyecto de resolución instando a que los países que mantenían relaciones diplomáticas con España, las cesaran¹⁸.

El 29 de abril de 1946, el Consejo aprobó la resolución 4 (10 votos a favor y 1 abstención, de la URSS) por la que:

“teniendo en cuenta la unánime condena moral que sobre el régimen de Franco ha pronunciado el Consejo de Seguridad (...) decide hacer nuevas investigaciones con el objeto

¹⁷ Yearbook of the United Nations, 1946, “The Spanish Question”, Published by Columbia University Press, New York in Co-operation with the United Nations, pág. 345.

¹⁸ El representante de la URSS dijo que el régimen de Franco era el resultado de una intervención de las potencias del Eje que habían impuesto un régimen fascista al pueblo español; que durante la Segunda Guerra Mundial Franco había sido un aliado fiel de Hitler y Mussolini y que, por lo tanto, su régimen era un peligro para la causa de la paz. El representante de México declaró que su gobierno nunca había mantenido relaciones con el régimen de Franco, al que consideraba una *“criatura”* que había nacido de la intervención armada de potencias extranjeras. El representante de Francia declaró que la continuación de la situación en España constituía un peligro para la paz y la seguridad internacionales; el representante de los Estados Unidos declaró que los dos objetivos de su gobierno eran la eliminación del régimen de Franco y la restauración del régimen democrático. Por su parte, los representantes de Holanda y Brasil manifestaron que se trataba de un asunto interno de España y bajo su sola competencia; el representante del Reino Unido declaró que hasta ese momento no se había producido una amenaza a la paz o un acto de agresión que justificara la ruptura colectiva de las relaciones diplomáticas; el representante de China manifestó que hasta que el Consejo no estuviera convencido y no tuviera ninguna duda de que los hechos expuestos constituían una amenaza a la paz, no debía tomar ninguna acción colectiva. Yearbook of the United Nations, “op.cit.”, pág. 345 y ss.

de determinar si la situación en España ha producido un desacuerdo internacional y pone en peligro la paz y la seguridad internacionales y si es así, determinar qué medidas prácticas podrían adoptar las Naciones Unidas”.

Con ese fin, el Consejo de Seguridad nombró un subcomité que debía llevar adelante las investigaciones necesarias y presentar un informe. El sub-comité llegó a la conclusión de que por su origen, naturaleza, estructura y conducta general, el régimen de Franco era un régimen fascista establecido principalmente como resultado de la ayuda recibida de la Alemania nazi de Hitler y de la Italia fascista de Mussolini¹⁹, pero que no existía una amenaza o quebrantamiento de la paz ni acto de agresión, por lo que el Consejo no podía adoptar ninguna de las medidas de los artículos 41 y 42 de la Carta²⁰ que pertenecen al capítulo VII. El sub-comité manifestó que la situación en España no implicaba una amenaza actual, pero que la continuación de tal situación podría poner en peligro la paz y la seguridad internacionales: es decir, se trataba de una amenaza potencial que debía seguir siendo analizada en aplicación del capítulo VI de la Carta referido a la solución pacífica de las controversias²¹.

El sub-comité recomendó que el Consejo de Seguridad remitiera a la Asamblea General toda la evidencia disponible y el informe del sub-comité junto con la recomendación de que, salvo en caso de que el régimen de Franco fuera removido y que las condiciones de libertad política fueran respetadas totalmente, la Asamblea debía adoptar una resolución instando a todos los miembros de las Naciones Unidas a la ruptura de las relaciones diplomáticas con el régimen²². El representante del Reino Unido expresó las dudas de su gobierno sobre la validez jurídica del razonamiento del sub-comité, ya que habiendo invocado el capítulo VI de la Carta, el sub-comité estaba recomendando la ruptura de relaciones diplomáticas, que en realidad es una de las sanciones establecidas en el capítulo VII²³. La recomendación del sub-comité fue vetada por la URSS, por lo que no se tomaron las medidas solicitadas²⁴.

El 26 de junio de 1946, el Consejo resolvió²⁵ seguir analizando la situación de España y mantener la cuestión en la lista de asuntos pendientes. El 4 de noviembre decidió retirar el tema de la agenda ²⁶. El 12 de diciembre, la Asamblea General recomendó la exclusión del régimen de Franco *“como miembro de los organismos*

¹⁹ Para una descripción de la Italia de Mussolini véase Bosworth, R.J.B.: *“Mussolini's Italy”*, Penguin Books, New York, 2005; Gentile, Emilio: *“Fascismo. Historia e Interpretación”*, Alianza Editorial, Madrid, 2004.

²⁰ Yearbook of the United Nations, “op.cit.”, pág. 347.

²¹ Yearbook of the United Nations, “op.cit.”, pág. 347.

²² Yearbook of the United Nations, “op.cit.”, pág. 348.

²³ Yearbook of the United Nations, “op.cit.”, pág. 347.

²⁴ El representante soviético declaró que las conclusiones a las que había llegado el sub-comité eran incorrectas porque el sub-comité parecía haber confundido las funciones del Consejo y de la Asamblea: era el Consejo de Seguridad el órgano que tenía que tomar una decisión sobre la cuestión. Además, el sub-comité había expresado que la situación en España constituía simplemente una amenaza potencial a la paz, renunciando al sentido preciso del artículo 39 de la Carta. La consecuencia sería que la existencia de una real amenaza a la paz existiría sólo en caso de que la España fascista realizara acciones de guerra, pero estas acciones no serían ya una amenaza a la paz sino un acto de agresión. Yearbook of the United Nations, “op.cit.”, pág. 349.

²⁵ CS Res. 7, 26 de junio de 1946.

²⁶ CS Res. 10, 4 de noviembre de 1946.

internacionales establecidos por las Naciones Unidas o que tengan nexos con ellas y de la participación en conferencias u otras actividades que puedan ser emprendidas por las Naciones Unidas (...) hasta que se instaure un gobierno nuevo y aceptable."

La Asamblea también recomendó que si dentro de un tiempo razonable *"no se ha establecido un gobierno cuya autoridad emane del consentimiento de los gobernados, que se comprometa a respetar la libertad de palabra, de culto y de reunión, y esté dispuesto a efectuar prontamente elecciones en que el pueblo español, libre de intimidación y violencia (...) pueda expresar su voluntad, el Consejo de Seguridad estudie las medidas necesarias que han de tomarse para remediar la situación"*, y concluyó recomendando a los países miembros *"retirar inmediatamente a sus embajadores y ministros plenipotenciarios acreditados en Madrid"* ²⁷.

En la quinta sesión de la Asamblea General (1950) fue introducido en la agenda el ítem *"Relaciones de los Estados miembros y de las agencias especializadas con España"*, a pedido de la República Dominicana y del Perú. Un proyecto de resolución fue presentado por Bolivia, Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Filipinas y Perú, que expresaba que el establecimiento de relaciones diplomáticas con un gobierno no implicaba un juicio sobre su política interna; que las agencias especializadas de las Naciones Unidas eran agencias de carácter técnico y no político y que deberían ser libres de decidir si la participación de España era deseable o no, proponiendo la revocación de la recomendación de la resolución 39(I) sobre el retiro de los diplomáticos acreditados en Madrid y sobre la no aceptación en las agencias especializadas²⁸.

El Brasil, Canadá, Colombia, Ecuador, Egipto, Turquía y los Estados Unidos, entre otros países, afirmaron que las recomendaciones de la resolución 39 (I) constituían una intervención en los asuntos internos de España, en violación del artículo 2.7 de la Carta que privaba a los Estados miembros de ejercer sus derechos soberanos de mantener relaciones con los demás Estados y que la resolución había sido adoptada cuando la mayoría de los Estados consideraba a España como una amenaza a la paz y seguridad internacionales; que esta situación había cambiado y que la recomendación debía ser revocada²⁹. Otros países expresaron que España no era un país con objetivos agresivos, no era un peligro para los demás Estados y no intentaba que otros países adoptasen su ideología y que en los últimos cuatro años el gobierno había mostrado estabilidad y era *"apoyado por el pueblo"*³⁰.

²⁷ AG Res. 39(I), 12 de diciembre de 1946, 34 a favor, 6 en contra (Argentina) y 13 abstenciones. En aquella oportunidad, el Dr. José Arce (Argentina), sostuvo que, *"en realidad, no existe una 'cuestión española', aunque mucho se habla de ella"*; señaló que *"nadie podrá demostrar que el General Franco constituye un peligro para la paz"* y afirmó *"que el caso español es de carácter político, por lo cual queda fuera de la Carta de las UN"*; (...) *"nadie solicita la intervención en los Estados comunistas, pese a que algunos afirman que constituyen un peligro, en tanto que otros conceptúan que ese peligro está representado por los Estados capitalistas"*, y concluyó afirmando que la Argentina *"está dispuesta a votar en contra de todo lo que signifique intervención."* Citado en La Nación: "El asunto español", 13 de diciembre de 1946.

²⁸ Yearbook of the United Nations, 1950, « Relations of Members of the United Nations and of specialized agencies with Spain", pág. 342, Published by Columbia University Press, New York in Co-operation with the United Nations.

²⁹ Yearbook of the United Nations, "op.cit.", pág. 342.

³⁰ Otros miembros manifestaron que la resolución 39(I) representaba una condena moral que seguía teniendo validez debido a que no se habían producido cambios en España que justificaran su revocación y que un

El 4 de noviembre de 1950, la Asamblea General aprobó la resolución 386 (V)³¹ por la que, considerando que el establecimiento de relaciones diplomáticas con un gobierno no implicaba juicio alguno sobre la política nacional de ese gobierno y que los organismos especializados son técnicos y no tienen carácter político, decidía revocar la recomendación sobre el retiro de diplomáticos y sobre la negativa a que España fuera parte de las agencias especializadas.

El 14 de diciembre de 1955, el Consejo de Seguridad recomendó³² a la Asamblea General la admisión de España como miembro de las Naciones Unidas; su admisión recibió 10 votos a favor y una abstención (Bélgica). Ese mismo día, la Asamblea decidió la admisión de varios países, entre ellos España³³ (respecto de España la votación recibió 55 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones³⁴).

Maoísmo

La guerra civil china fue un conflicto entre los comunistas, dirigidos por Mao Zedong³⁵, y los nacionalistas del Kuomintang, encabezados por Chiang Kai-Shek. El resultado fue la victoria de Mao, quien el 1 de octubre de 1949 proclamó la República Popular de China (RPC); Chiang Kai-Shek se refugió en Taiwán, formó el Gobierno Nacional de China (GNC), declaró a Taipei como capital de la República y afirmó que su gobierno era el único representante legítimo de China.

La cuestión de Taiwán (Formosa)

El 24 de agosto de 1950, el Ministro de Relaciones Exteriores de la RPC envió una carta al Presidente del Consejo de Seguridad en la que expresaba que el 27 de junio de ese año, el Presidente de los Estados Unidos, Harry Truman, había anunciado la decisión de su gobierno de evitar, por medio del uso de la fuerza, la liberación de Taiwán por parte del Ejército chino. Para ello, continuó, los Estados Unidos habían enviado su Séptima flota al Estrecho de Taiwán y estacionado varios contingentes de su Fuerza Aérea en la isla³⁶. Esta acción, dijo, constituía una “*agresión armada directa*” contra el territorio de China y

Estado que tuviera disposiciones legislativas totalitarias no podía participar en el trabajo de organizaciones democráticas como son las agencias especializadas. Yearbook of the United Nations, “op.cit.”, pág. 342.

³¹ 38 votos a favor (Argentina), 10 en contra y 12 abstenciones.

³² CS Res. 109, 14 de diciembre de 1955. La resolución fue adoptada por 8 votos a favor, 0 en contra y 3 abstenciones (Bélgica, China y Estados Unidos).

³³ AG Res. 995(X), 14 de diciembre de 1955.

³⁴ Bélgica y México.

³⁵ Para una historia de Mao, véase: Chang & Halliday, Jung & Jon: “Mao. La historia desconocida”, Taurus, 2005.

³⁶ El Presidente americano había afirmado: “El ataque contra Corea deja en claro que el comunismo ha ido más allá del uso de la subversión para conquistar naciones independientes, y ahora utilizará la invasión armada y la guerra. Ha desafiado las órdenes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, emitidas para preservar la paz y seguridad internacionales. En estas circunstancias, la ocupación de Formosa por las fuerzas comunistas sería una amenaza directa a la seguridad del área del Pacífico y a las fuerzas estadounidenses que llevan adelante sus funciones legítimas y necesarias en el área. Por ello, he ordenado a la Séptima Flota que prevenga cualquier ataque contra Formosa. Como corolario de esta acción, llamo al gobierno chino en Formosa a que cese todas sus operaciones acuáticas y terrestres contra la zona continental”. President Truman's Statement on the Mission of the U.S. Seventh Fleet in the Formosa Area (1950), June 27, 1950.

una violación de la Carta de las Naciones Unidas: al ser Taiwán parte integral del territorio chino, el Consejo de Seguridad tenía que condenar la agresión de los Estados Unidos³⁷.

Por carta del 25 de agosto, el representante de los Estados Unidos reprodujo las declaraciones del Presidente Truman y afirmó que las mismas: a) dejaban bien en claro que su país no había agredido a China; b) que las acciones de los Estados Unidos en Formosa habían sido tomadas cuando la isla era el escenario de un conflicto con China continental y cuando las declaraciones de las autoridades comunistas hacían temer el empeoramiento de la situación, amenazando la seguridad de las fuerzas de las Naciones Unidas en Corea³⁸; c) que la acción de los Estados Unidos era imparcial, neutra y que su objetivo era mantener la paz; d) que el *status* de la isla, así como de todo otro territorio tomado al Japón por los Aliados, iba a ser determinado mediante una acción internacional y que China se encontraba en la isla a solicitud de los Aliados³⁹.

El representante del GNC afirmó que su gobierno ejercía el control efectivo sobre Taiwán y que no tenía ninguna queja contra los Estados Unidos; que las fuerzas americanas estaban allí con el consentimiento de su gobierno y que, por lo tanto, no había habido agresión⁴⁰.

El 29 de agosto de 1950, la URSS solicitó que se invitara al gobierno de la RPC a participar en las reuniones concernientes a Taiwán. El proyecto de resolución fue rechazado (4 a favor, 4 en contra (China, Cuba, Ecuador y Estados Unidos) y 3 abstenciones (Egipto, Francia y Reino Unido). Sin embargo, el 29 de septiembre, el Consejo, por medio de la resolución 87, decidió invitar a un representante de la RPC para asistir a las sesiones concernientes a la invasión armada de la isla de Taiwán. En su exposición del 28 de noviembre, el representante de la RPC declaró que se encontraba presente ante ese órgano en nombre de 475.000.000 chinos que acusaban a los Estados Unidos de haber cometido agresión contra su territorio. Solicitó, por lo tanto, que el Consejo de Seguridad condenara la agresión de los Estados Unidos contra el territorio de Taiwán, ordenara el retiro de las tropas de la isla y de Corea, la expulsión de los delegados del GNC de las Naciones Unidas y la admisión de los legítimos delegados de la RPC⁴¹. Este proyecto fue rechazado por 9 votos en contra, 1 a favor (la URSS), y 1 abstención (la India)⁴².

³⁷ Yearbook of the United Nations, 1950, « Complaint of armed invasion of Taiwan (Formosa) », pág. 288, Published by Columbia University Press, New York in Co-operation with the United Nations.

³⁸ Este argumento puede considerarse «preventivo».

³⁹ S/1716.

⁴⁰ Yearbook of the United Nations, « op.cit. », pág.288.

⁴¹ El representante de la RPC también afirmó que la invasión armada de Taiwán no era sino la inevitable consecuencia de la política intervencionista del gobierno de los Estados Unidos en los asuntos internos de China y que, en el período que había seguido a la rendición del Japón, el gobierno de los Estados Unidos había concluido una serie de acuerdos con el régimen de Chiang Kai-Shek que reducían a China al nivel de una colonia, que pretendían transformar a Taiwán en una base militar americana y que era el apoyo estadounidense al régimen de Chiang Kai-Shek lo que impedía la liberación de la isla. Yearbook of the United Nations, « op.cit. », pág. 292.

⁴² S/1921.

La representación en las Naciones Unidas

La cuestión de la representación china fue objeto de una gran controversia en las Naciones Unidas. Como se verá, entre los años 1951 y 1960 la Asamblea General decidió sucesivamente no considerar la cuestión en “*esta sesión*” y no incluyó el ítem en la agenda. Sin embargo, diez años más tarde, decidiría expulsar a la delegación de Chiang Kai-Shek y reemplazarla por la de la RPC.

El 26 de septiembre de 1949, el representante de la delegación del GNC solicitó que fuera puesto en la agenda de la Asamblea General la cuestión de las “*amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de China*” resultante de las violaciones soviéticas al Tratado de Amistad del 14 de agosto de 1945 y a la Carta de las Naciones Unidas. Los representantes de Bielorrusia, Checoslovaquia, Polonia, Ucrania y la URSS expresaron que el gobierno de la RPC era el único gobierno legítimo y que el ítem no debía ser considerado porque había sido sometido a consideración por una delegación que no tenía el derecho de representar a China ni a su pueblo⁴³.

El representante del GNC respondió que su delegación representaba a un gobierno basado en la Constitución y elegido por el pueblo. En referencia a las acciones soviéticas, afirmó que la URSS no sólo había violado el Tratado sino-soviético sino que también había asistido militar, económica y técnicamente a los chinos comunistas cuya política consistía en el derrocamiento del gobierno de Taipei. El 26 de noviembre de 1949 presentó un proyecto de resolución por el que solicitaba a la Asamblea General que recomendara a los Estados miembros abstenerse de reconocer diplomáticamente a todo gobierno organizado por los comunistas chinos⁴⁴.

El 28 de noviembre, los representantes de Australia, México, Paquistán, Filipinas y Estados Unidos presentaron otro proyecto de resolución por el que se instaba a los Estados a respetar la independencia política de China; a respetar el derecho del pueblo de China a elegir libremente sus instituciones políticas y a mantener un gobierno independiente del control extranjero; a respetar los tratados firmados con China y a “*abstenerse de tratar de adquirir zonas de influencia o crear regímenes controlados por gobiernos extranjeros*” y obtener “*derechos o privilegios especiales en el territorio de China*”⁴⁵. Este proyecto se transformó en la resolución 291 (V) por 45 votos a favor, 5 en contra y ninguna abstención.

En 1950, la cuestión de las amenazas a la independencia de China fue considerada nuevamente. El representante chino acusó a la URSS de haber violado la soberanía de su gobierno en Manchuria y de impedir el restablecimiento de la autoridad nacional en esa provincia; de haber suministrado armas a los insurgentes comunistas chinos y haber enviado combatientes; de haber anexionado Mongolia Exterior y Tannu Tuva y controlar

⁴³ Yearbook of the United Nations, 1948-1949, « Threats to the Political independence and territorial integrity of China », pág. 295, Published by Columbia University Press, New York in Co-operation with the United Nations.

⁴⁴ Yearbook of the United Nations, “op.cit.”, pág. 295.

⁴⁵ Yearbook of the United Nations, “op.cit.”, pág. 296.

grandes áreas de Manchuria y Siankiang⁴⁶ y que los líderes comunistas eran títeres usados por la URSS para derrocar al gobierno nacional⁴⁷.

La Asamblea rechazó las propuestas de reemplazar a la delegación del GNC por los representantes de la República Popular⁴⁸. El 6 de noviembre de 1951, la URSS propuso que el ítem fuera incluido en la agenda de la Asamblea General. Apoyado por Checoslovaquia y Polonia, el representante soviético expresó que el gobierno de la RPC contaba con el apoyo de todo el pueblo chino y que ejercía control gubernamental sobre el territorio de China con la excepción de algunas islas; que los representantes del Kuomintang sólo se representaban a sí mismos y que continuaban ocupando un asiento en las Naciones Unidas gracias a la protección otorgada por los Estados Unidos⁴⁹. El representante del GNC le respondió que el régimen de Pekín no contaba con un sólo representante elegido por el pueblo ni ninguna ley aprobada por el pueblo⁵⁰.

Los representantes de Australia, Filipinas, Tailandia, Reino Unido y Estados Unidos recordaron que la Asamblea General había condenado al régimen de la RPC por su agresión contra Corea⁵¹ y que ese régimen no cumplía con los requisitos necesarios para ser admitido a una Organización cuyos principios había vulnerado⁵².

Similar posición defendió el representante del GNC, quien recordó que el régimen de Pekín había lanzado una abierta agresión en Corea y una hostilidad armada contra las Naciones Unidas y continuaba con sus designios agresivos en Indochina y otras partes del sudeste asiático. En consecuencia, admitir semejante régimen implicaría perdonar un acto de agresión en contra de los principios y los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas⁵³.

El 17 de septiembre de 1961, Nueva Zelanda solicitó que la cuestión de la representación de China en las Naciones Unidas fuera puesta en la agenda de la Asamblea, por considerar que en los últimos años se había gestado entre los Estados miembros un creciente deseo de tratar la cuestión. Al día siguiente, la URSS solicitó que otro ítem, el de la "*Restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas*" fuera incluido en la agenda.

⁴⁶ Yearbook of the United Nations, "op.cit.", pág. 382.

⁴⁷ Informó también que en junio de 1950 se encontraban en territorio chino no menos de 45.000 consejeros y técnicos soviéticos ejerciendo control político, económico y militar sobre China. Yearbook of the United Nations, "op.cit.", pág. 382.

⁴⁸ La resolución 490 (V) estableció un Comité encargado de estudiar la cuestión, que resolvió que hasta que no presentara un informe, los representantes del Gobierno Nacional retendrían su lugar. En 1951 presentó el informe en el que manifestó su incapacidad para hacer recomendación alguna sobre la cuestión.

⁴⁹ Yearbook of the United Nations, 1951, « The question of the Chinese representation », pág. 266, Published by Columbia University Press, New York in Co-operation with the United Nations.

⁵⁰ Yearbook of the United Nations, "op.cit.", pág. 266.

⁵¹ AG Res. 498, 1 de febrero de 1951.

⁵² Yearbook of the United Nations, "op.cit.", pág. 266.

⁵³ Yearbook of the United Nations, 1954, « The question of the representation of China », pág. 50, Published by Columbia University Press, New York in Co-operation with the United Nations.

La URSS presentó un proyecto de resolución solicitando la exclusión de los representantes del régimen de Chiang Kai-Shek e invitando a la República Popular a que enviara sus representantes. Otro proyecto, patrocinado por Australia, Colombia, Italia, Japón y Estados Unidos propuso que la Asamblea reconociera que la cuestión del cambio de representación de un miembro era una cuestión “importante” y por lo tanto requería un voto mayoritario de 2/3 según el artículo 18 de la Carta de las Naciones Unidas⁵⁴.

El representante de los Estados Unidos expresó que la Asamblea no podía permitir el reemplazo de los representantes del GNC por los de la RPC porque esto implicaría ignorar el carácter guerrero y el comportamiento agresivo de los líderes de la China continental; que el régimen de Pekín: a) había demostrado que creía en una filosofía de violencia y fanatismo; b) había cometido agresión contra Corea, Taiwán y el sudeste de Asia, y c) había desafiado por espacio de 12 años los principios de la Carta de las Naciones Unidas: todo ello llevaba al gobierno de los Estados Unidos a afirmar que la aceptación de un régimen semejante sería un error no sólo legal sino moral⁵⁵.

La Asamblea adoptó la resolución 1668⁵⁶ (XVI) (61 a favor (Argentina), 34 en contra y 7 abstenciones) por la que decidió que de acuerdo al artículo 18 de la Carta, toda propuesta destinada a cambiar la representación de China era una cuestión “importante” y que, por lo tanto, requería una mayoría de dos tercios de los votos. Paralelamente, la Asamblea rechazó (36 a favor, 48 en contra (Argentina) y 20 abstenciones) una propuesta soviética de remover inmediatamente de todos los órganos de las Naciones Unidas a los representantes del régimen de Chiang Kai-Shek que ocupaban ilegalmente el lugar de China y reemplazarlos por los de la RPC.

Entre 1962 y 1969 la Asamblea reafirmó la decisión de que se trataba de un asunto importante y rechazó las propuestas de exclusión de los representantes de Chiang Kai-Shek. En 1970, la propuesta de expulsar a los representantes de Chiang Kai-Shek y reemplazarlos por la delegación de la RPC recibió por primera vez mayoría simple (51 a favor, 49 en contra (Argentina) y 25 abstenciones), pero no fue adoptada porque al tratarse de una “cuestión importante” requería 2/3 de los votos. Los representantes de Cuba, Guinea, Irak, Mali, Mauritania, República Unida de Tanzania, Siria, Somalia, Sudán, Yemen, Yemen Meridional, Yugoslavia y Zambia, sostuvieron que el asunto no era una cuestión importante según lo expuesto por la Carta, sino que se trataba de una cuestión de credenciales que tenía que resolverse por simple voto mayoritario⁵⁷.

⁵⁴ Artículo 18: “Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Estas cuestiones comprenderán: (...) la admisión de nuevos Miembros a las Naciones Unidas, la suspensión de los derechos y privilegios de los Miembros, la expulsión de Miembros, las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria y las cuestiones presupuestarias.”

⁵⁵ Yearbook of the United Nations, 1961, “op.cit.”, pág. 126.

⁵⁶ Copatrocinaada por Australia, Colombia, Italia, Japón y Estados Unidos.

⁵⁷ El representante de Francia dijo que resultaba sorprendente que año tras año las Naciones Unidas se alejaran asustadas de lo que el General de Gaulle llamaba “el peso creciente de la evidencia y de la razón”: era fútil ignorar a un gran pueblo, al más numeroso de la Tierra, un país con una civilización milenaria que abarcaba una porción enorme del continente asiático; que el número de países que sostenía relaciones diplomáticas con la RPC iba en aumento cada año y que las Naciones Unidas no podían mantener una actitud ilegalmente fundada y políticamente falta de realismo sin perjudicarse a sí mismas, concluyendo que la cuestión que se

La cuestión fue resuelta un año más tarde, el 25 de octubre de 1971, cuando la Asamblea General aprobó la resolución 2758 (76 a favor, 35 en contra y 17 abstenciones (Argentina)), por la que decidió:

“restituir a la República Popular de China todos sus derechos y reconocer a los representantes de su gobierno como únicos representantes legítimos de China en las Naciones Unidas, así como expulsar inmediatamente a los representantes de Chiang Kai-Shek del puesto que ocupan ilegalmente en las Naciones Unidas y en todos los organismos con ella relacionados.”

El representante de la Argentina declaró que era bien conocido que nuestro gobierno había iniciado negociaciones con la República Popular de China a fin de normalizar las relaciones diplomáticas y comerciales con ese país; que en todo problema vinculado con la representación de un Estado miembro, era vital preservar el principio de la integridad territorial proclamado en la Carta y que, sin embargo, el proyecto no hacía referencia a ese principio. La Argentina, agregó, no podía apoyar la última parte de esa resolución porque lo que estaba en juego no era la expulsión, sino el problema de la representación de un Estado miembro⁵⁸.

La modificación de la representación de China fue producto de dos circunstancias principales: el cambio en la correlación de votos dentro de las Naciones Unidas a partir del ingreso de nuevos países emergentes del proceso de descolonización y el interés de los Estados Unidos de usar a China como contrapeso estratégico de la URSS en Asia. En definitiva, resultó en la aceptación de que la importancia del país en términos de poder primaba sobre la situación de la población civil que, en todos los años que mediaron entre la revolución y el reconocimiento, no había logrado la apertura del sistema político.

Castrismo

En aplicación de las disposiciones del TIAR, entre el 22 y el 31 de enero de 1962 se celebró la Octava Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores americanos para considerar la amenaza a la paz y a la independencia política de los Estados americanos que representaba la intervención de potencias extracontinentales en la región. En esa reunión se adoptaron nueve resoluciones, entre ellas, la exclusión del régimen de Castro del sistema interamericano.

La resolución I, que llevó el título de *“Ofensiva del comunismo en América”*, afirmó que las instituciones democráticas en el hemisferio, así como el respeto de los derechos humanos y la autodeterminación de los pueblos, estaban en peligro como consecuencia de la ofensiva subversiva de gobiernos comunistas, de la cual la presencia de un gobierno marxista-leninista en Cuba era uno de los hechos más salientes. Los métodos subversivos de los gobiernos comunistas constituían una de las formas *“más sutiles y peligrosas de intervención en los asuntos internos de otros países”* y sus principios eran incompatibles con los del sistema interamericano: el régimen democrático era el mejor camino para lograr el

trataba no era la admitir a un nuevo Estado y que, por lo tanto, no entraba en lo preceptuado en el artículo 18. Crónica Mensual de la ONU, Vol. VII, Número 11, 1970, pág. 34.

⁵⁸ Nuestro país se abstuvo en la votación. Crónica Mensual de la ONU, Vol. VIII, Número 10, pág. 59.

desarrollo económico y la supresión de la injusticia social sin sacrificar los valores fundamentales de la persona humana.

En virtud de la Resolución II, los Ministros instaron a los Estados a tomar todas las medidas que estimaran convenientes a los efectos de su legítima defensa, individual y colectiva, y a cooperar con el fin de fortalecer su capacidad de contrarrestar las amenazas o los actos de agresión y subversión que resultaren de la intervención continuada en el continente de las potencias chino-soviéticas.

La resolución IV recordó que los principios del sistema democrático en el hemisferio establecían que los gobiernos de los Estados americanos debían surgir de elecciones libres y que la perpetuación en el poder era incompatible con el ejercicio efectivo de la democracia.

La controversia más importante se generó a raíz de la Resolución VI que llevó el título "*Exclusión del gobierno de Cuba de su participación en el sistema interamericano*", por la que los Estados miembros dispusieron la exclusión del "*actual gobierno*"⁵⁹ de Cuba del sistema interamericano. Adoptada por el voto de catorce países a favor, uno en contra (Cuba) y seis abstenciones (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador y México), consideraba que la identificación del gobierno de Cuba con los principios de la ideología marxista-leninista; el establecimiento de un régimen político, económico y social fundado en esa doctrina y la aceptación de la ayuda militar de las potencias comunistas extracontinentales violaban los deberes inherentes a la calidad de miembro del sistema regional y eran incompatibles con sus principios y propósitos.

Según explicara el canciller Cárcano, la abstención de la Argentina fue justificada en base a razones jurídicas,

*"De acuerdo con nuestra interpretación de dicho tratado (el TIAR), el órgano de consulta carece de facultades para disponer la suspensión o exclusión de un Estado miembro de la organización. Las medidas que se pueden adoptar en cualquiera de los supuestos que presenta el artículo 6 están a nuestro entender taxativamente expuestas en el artículo 8 de ese tratado. (...) En consecuencia, para la delegación argentina, esta reunión de consulta reunida como órgano de consulta carece de facultades para adoptar ese tipo de decisiones. Nos parece sumamente grave ese precedente de excedernos de las facultades concedidas. Resumiendo, desde el punto de vista jurídico, entendemos que la resolución se aparta de dos principios básicos de las normas de este organismo regional, a saber: 1º concede al órgano de consulta una facultad mayor que la atribuida al mismo por el TIAR y 2º aplica una norma que no existe en la Carta de la OEA, para la cual no dieron su consentimiento los Estados que firmaron y ratificaron dicho instrumento. (...) Nuestro país, respetuoso de las normas jurídicas como principio primero de la vida internacional, no puede apoyar con su voto esta resolución que va mucho más allá de las facultades a las cuales ha dado su consentimiento"*⁶⁰.

⁵⁹ Debió elegirse esta fórmula, ya que la Carta de la OEA no establece el procedimiento para expulsar a un estado miembro. Escudé & Cisneros: "Historia General...", Capítulo: "El gobierno argentino frente a la Alianza para el Progreso y la cuestión cubana".

⁶⁰ La Nación: "Argumentos con los que la Argentina sostuvo su voto", 1 de febrero de 1962.

Con relación a la amenaza que representaba el comunismo en la región, el canciller señaló:

“Nosotros consideramos que la filosofía del comunismo internacional es totalmente incompatible con los propósitos y principios del sistema interamericano y que un Estado que la profesa constituye un factor de perturbación para el orden interno de nuestros países, como para el funcionamiento armónico y adecuado del sistema interamericano. (...) La amenaza del comunismo internacional que hemos definido con toda claridad en las restantes resoluciones aprobadas por esta reunión y la adhesión por parte de Cuba a la doctrina marxista-leninista, así como su alineamiento con los países del bloque soviético, constituyen graves amenazas de esta reunión.”⁶¹

Otras razones aparecían en los fundamentos de la posición argentina, redactados por el entonces subsecretario Oscar Camilión, en los cuales se resolvía que la Argentina no propugnaría sanciones contra Cuba porque: a) no se quería romper con Cuba; b) las sanciones violaban el principio de no intervención, y c) eran ineficaces, porque si lo que se quería era debilitar a Fidel Castro, se obtendría el resultado contrario⁶². En el resto de las resoluciones, la Argentina votó con la mayoría⁶³.

La posición del gobierno argentino fue muy criticada por el diario La Nación en su editorial del día 2 de febrero de 1962:

“Es deplorable que la delegación argentina no haya sabido comprender su deber y responsabilidad frente a esta hora grave de América. Complicada con sutilezas que actuaban a modo de expedientes dilatorios, ignoró el apoyo que de nuestro país esperaban los pueblos inquietados por el avance del comunismo soviético en su versión castrista. Grandes o pequeños, son nuestros iguales en soberanía y derechos. Frente a ellos no ha sido, sin duda, grata la conducta de la delegación argentina. ¿Cómo explicarla? Nadie encontrará motivos para una actitud que no responde, de ningún modo, al pensamiento y las esperanzas de la opinión nacional. (...) El enemigo es el totalitarismo soviético, que ha hecho de la isla antillana una amenazante cabecera de puente. La resolución de Punta del Este ha de señalar a nuestro país deberes y orientaciones concordantes con su espíritu.”

⁶¹ La Nación: “Argumentos con los que la Argentina sostuvo su voto”, 1 de febrero de 1962.

⁶² Escudé & Cisneros, “Op.cit.”. Para una historia de las relaciones argentino-cubanas y esta cuestión, véase también Lanús, Juan Archibaldo: “Op.cit.”, págs. 260 y ss. Nuestro país reinició sus relaciones diplomáticas con Cuba el 28 de marzo de 1973.

⁶³ El representante de México expresó que la exclusión de un Estado miembro no era jurídicamente posible sin la modificación previa de la Carta de la OEA, tal como lo establecía el artículo 111. En el mismo sentido se expresó el representante de Ecuador. El representante de Bolivia manifestó que se había abstenido por considerar que existía una “duda razonable acerca de las facultades del Consejo para excluir un Estado del seno de la Organización de los Estados Americanos. Mantiene también una duda razonable acerca de si la medida tomada no es de tipo punitivo”. El gobierno de Guatemala votó a favor de la exclusión y consideró que la medida tenía fundamento jurídico en la recta interpretación de la letra y del espíritu del Tratado de Río. El representante de los Estados Unidos recordó que la medida no estaba dirigida contra el pueblo cubano sino contra el régimen comunista que se había impuesto en ese país.

Por medio de la Resolución VII, el gobierno de Cuba también fue excluido de la Junta Interamericana de Defensa por su identificación con los objetivos y la política del bloque chino-soviético y porque su participación en dicha Junta era considerada altamente perjudicial para la seguridad del hemisferio. La exclusión llegaría a su fin cuando el Consejo de la OEA determinara por el voto de dos tercios de sus miembros que la participación del gobierno de Cuba no perjudicaba la labor ni la seguridad del hemisferio. También se resolvió la suspensión inmediata de todo comercio de armas y de equipamiento militar con Cuba.

*Ojalá ello nos permita recuperar lo que hemos perdido ahora en el concepto de las naciones hermanas con cuya inquietud no supimos sentirnos solidarios.*⁶⁴

A principios de los años 70, países como la Argentina, Chile, Panamá y Perú restablecieron las relaciones económicas y/o diplomáticas con Cuba. En 1972, el Consejo permanente de la OEA rechazó una propuesta de Perú de eliminar las sanciones. En julio de 1975, en ocasión de la 16° reunión de Ministros de Relaciones Exteriores se resolvió que los Estados miembros podían libremente decidir que acciones tomar en sus relaciones bilaterales con Cuba⁶⁵. El Sr. Vignes (Argentina), señaló: “*Culmina así un proceso propiciado por la Argentina en el seno del sistema americano, que considera que la plena vigencia del principio de la no intervención implica el respeto por el pluralismo ideológico y el no reconocimiento de las barreras ideológicas*”⁶⁶.

El 3 de junio de 2009 la OEA pudo llegar a un consenso para el reingreso de Cuba a la OEA⁶⁷, que dejó sin efecto la Resolución VI adoptada el 31 de enero de 1962 en la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, aunque condicionó su participación al “*resultado de un proceso de diálogo iniciado a solicitud del Gobierno de la República de Cuba y de conformidad con las prácticas, los propósitos y principios de la OEA*”.

La falta de automaticidad del reingreso fue el producto de una negociación con los Estados Unidos, que pusieron como condición que el régimen cubano solicitara el ingreso (una condición difícil de cumplir luego de cuarenta años de críticas a la OEA⁶⁸) y que Cuba debía reunir las condiciones políticas internas necesarias para su reingreso pleno a la Organización, en particular la Carta Democrática Inter-Americana⁶⁹ y la vigencia de los derechos humanos⁷⁰. Cuba anunció que no solicitaría el reingreso⁷¹.

El régimen de Anastasio Somoza

Otro caso de deslegitimación del régimen político en América Latina se produjo a fines de los años 70 en Nicaragua. El 18 de septiembre de 1978, el Consejo de la OEA convocó a una Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores para analizar la crisis política, social y económica de Nicaragua. En diciembre de 1978, la Asamblea General de las Naciones Unidas censuró la represión del régimen de Somoza contra la población civil

⁶⁴ La Nación: “El imperativo de esta hora americana”, 2 de febrero de 1962.

⁶⁵ Permanent Council of the OAS: “Aide Memoire: The Situation Of Cuba In The Oas And The Protection Of Human Rights”, 25 April 2003. OEA/Ser. G, OEA, CP/CG-1527/03. La resolución fue adoptada por 16 votos a favor (Argentina), 3 en contra (Chile, Uruguay y Paraguay) y 2 abstenciones (Brasil y Nicaragua).

⁶⁶ Citado en La Nación: «Declaraciones de Vignes», 24 de julio de 1975.

⁶⁷ AG/ OAS Resolution RES. 2438 (XXXIX-O/09), aprobada por unanimidad.

⁶⁸ “The OAS Ministerial in Honduras”, teleconferencia con Thomas A. Shannon, Jr. y Dan Restrepo, Secretary of State, Washington, DC, June 3, 2009.

⁶⁹ Para un análisis del incumplimiento cubano de lo prescripto en la Carta: Salvia, Gabriel C.: «El retorno de Cuba a la OEA: ¿Hacia una cultura autoritaria en la región?», CADAL, Centro para la Apertura y el Desarrollo de America Latina, <http://www.cadal.org>.

⁷⁰ Clinton, Hillary Rodham: “OAS Resolution”, Secretary of State, Washington, DC, June 3, 2009.

⁷¹ El gobierno cubano manifestó que su país “*Comparte valores que son contrarios a los del capitalismo neoliberal y egoísta que promueve la OEA y se siente con el derecho y la autoridad para decir no a la idea de incorporarse a un organismo en el que todavía los Estados Unidos ejercen un control opresivo. Los pueblos y Gobiernos de la región sabrán comprender esta justa posición*”. “Declaración del Gobierno Revolucionario”, La Habana, 8 de junio del 2009.

y exigió que cesaran las acciones militares o de otra índole que pusieran en peligro la seguridad de la región⁷².

El 23 de junio de 1979, en base a los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Órgano de Consulta llegó a la conclusión de que la “*conducta inhumana del régimen dictatorial*” imperante en ese país era la causa fundamental de la dramática situación que atravesaba el pueblo nicaragüense. El Consejo declaró que si bien la solución del problema correspondía exclusivamente al pueblo de Nicaragua, la misma debía inspirarse en: a) el reemplazo inmediato y definitivo del régimen somocista; b) la instalación de un gobierno democrático que reflejara la voluntad del pueblo; c) la garantía de respeto de los derechos humanos de todos los nicaragüenses sin excepción; y d) la realización de elecciones libres⁷³.

El 19 de julio de 1979 el régimen de Somoza colapsó y los sandinistas asumieron el poder.

Los regímenes racistas

Los regímenes racistas fueron condenados en diversas oportunidades por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

El 24 de enero de 1973, el representante de Zambia ante las Naciones Unidas, Sr. Lusaka, solicitó una reunión de urgencia del Consejo para examinar “*los graves actos de agresión cometidos (...) por el régimen ilegal y racista*” de Rhodesia del Sur contra su país. En su carta, señalaba que Rhodesia del Sur, so pretexto de que Zambia apoyaba y albergaba combatientes contra el régimen ilegal, había impuesto un bloqueo económico, cometido actos de subversión y sabotaje contra Zambia y desplegado 4000 hombres a lo largo de la frontera que, a su vez, habían cometido violaciones a la soberanía y la integridad territorial de su país⁷⁴. El 2 de febrero de 1973, el Consejo aprobó la resolución 326⁷⁵ por la que expresó su grave preocupación ante la situación creada por los actos provocativos y agresivos cometidos por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur contra la seguridad y la economía de Zambia; expresó su preocupación porque las medidas tomadas por el Consejo no conseguían poner término al régimen ilegal, y declaró que las sanciones sólo podían poner fin al régimen ilegal si eran amplias, obligatorias y debidamente supervisadas. El Consejo también condenó todas las medidas de represión política que violaban los derechos y las libertades fundamentales del pueblo de Rhodesia del Sur, en particular los castigos colectivos.

El 12 de diciembre de 1973, la Asamblea General condenó la opresión al pueblo de Zimbabwe por el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, como así también la colaboración y la intensificación de la intervención militar por parte de Sudáfrica a favor de ese régimen. La Asamblea afirmó que todo arreglo político sobre el

⁷² AG/Res. 33/76, 15 de diciembre de 1978.

⁷³ OEA/Ser. F/II.17, Doc. 40/79 rev. 2. La resolución fue adoptada por 17 votos a favor (Argentina), 2 en contra (Nicaragua y Paraguay) y 5 abstenciones.

⁷⁴ S/10865, 24 de febrero de 1973.

⁷⁵ Aprobada por 13 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones (Estados Unidos y Gran Bretaña).

futuro de Zimbabwe debía efectuarse con la “plena participación de los dirigentes políticos genuinos” y “con el apoyo libre y pleno del pueblo”. También exhortó al gobierno del Reino Unido, en su calidad de potencia administradora, que asegurara “la independencia del país con un sistema democrático de gobierno que responda a las aspiraciones de la mayoría de la población”⁷⁶. Ese mismo día, la Asamblea aprobó una nueva resolución pidiendo a todos los gobiernos abstenerse “de tomar medida alguna que pueda dar visos de legitimidad al régimen ilegal de la minoría racista”⁷⁷.

En su resolución 424⁷⁸, del 17 de marzo de 1978, el Consejo de Seguridad expresó que la eliminación del “apartheid”⁷⁹ en Sudáfrica era necesaria para el logro de la justicia y de una paz duradera en la región; afirmó que la existencia del régimen racista minoritario en Rhodesia del Sur y la persistencia de sus actos de agresión contra Zambia y otros Estados vecinos constituían una amenaza para la paz y la seguridad internacionales⁸⁰. El Consejo reiteró estos criterios en resoluciones posteriores, como las 445 (8 de marzo de 1979) y 455 (23 de noviembre de 1979). El 24 de enero de 1979, la Asamblea General aprobó la resolución 33/183⁸¹ por la que afirmó que la existencia del régimen del apartheid representaba una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y pidió a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a unirse a la movilización internacional contra el apartheid.

En su resolución 560 del 12 de marzo de 1985, el Consejo, por unanimidad, condenó al régimen de Pretoria por el asesinato de africanos indefensos opositores del apartheid y por la detención arbitraria de miembros de organizaciones que se oponían a esa política; exhortó a las autoridades a poner en libertad a todos los presos y detenidos políticos, incluidos Nelson Mandela y todos los demás dirigentes negros. En su resolución 569⁸² (26 de julio de 1985), el Consejo condenó nuevamente el sistema de apartheid, así como las políticas y prácticas a que daba lugar y afirmó que su erradicación total y la instauración en Sudáfrica de una sociedad libre, unida y democrática sobre la base del sufragio universal podían conducir a una solución duradera. La Asamblea General, en su resolución 34/93 del 14 de enero de 1980, condenó al régimen ilegítimo minoritario y racista de Sudáfrica por sus políticas y acciones criminales y reafirmó el compromiso de las Naciones Unidas con la total erradicación de la segregación racial y la desaparición del régimen racista.

⁷⁶ AG Res. 3115, 12 de diciembre de 1973.

⁷⁷ AG Res. 3116, 12 de diciembre de 1973.

⁷⁸ Aprobada por unanimidad.

⁷⁹ Política estatal de segregación racial.

⁸⁰ El representante de Checoslovaquia, Sr. Hulinky, expresó que “la continuación de la existencia del régimen racista (...) constituye una amenaza constante para la paz y la seguridad no sólo de esa región de Africa, sino para la paz y la seguridad de todo el mundo”. S/PV.2070, pág. 2. El representante de los Estados Unidos, Sr. McHenry, afirmó que la solución del conflicto residía en el reemplazo del régimen ilegal por uno elegido mediante elecciones libres: “(...) a juicio de los Estados Unidos, es clara la salida para la crisis de Rhodesia: el peligro que el régimen de Smith representa para los Estados africanos vecinos y para la paz en el África meridional sólo puede ser eliminado mediante el reemplazo del régimen ilegal por un Estado independiente de Zimbabwe establecido sobre la base de elecciones libres y justas y de un genuino gobierno de la mayoría.” S/PV.2070, pág. 3.

⁸¹ Aprobada por 122 a favor (Argentina), 4 en contra y 0 abstenciones.

⁸² Adoptada por 13 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones (Estados Unidos y Gran Bretaña).

El régimen talibán

Una deslegitimación internacional de un régimen político, paralela a la enunciación de sus obligaciones internacionales de no permitir que su territorio sea utilizado por grupos terroristas, puede verse en las resoluciones 1267 y 1333 sobre Afganistán. Por medio de la primera⁸³, el Consejo condenó que el territorio controlado por los talibanes fuera utilizado como refugio de organizaciones terroristas⁸⁴, exigió la entrega de Osama Bin Laden⁸⁵ e insistió en que los talibanes tomaran las medidas necesarias para que su territorio no fuera utilizado como refugio de terroristas.⁸⁶ Al mismo tiempo, impuso una serie de restricciones al tránsito de las aeronaves de los talibanes⁸⁷ y un congelamiento de sus fondos y otros recursos financieros⁸⁸. El representante de los Estados Unidos, Sr. Soderberg, señaló que la resolución dejaba en claro la preocupación de la comunidad internacional ante las violaciones constantes del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, en especial la discriminación contra mujeres y niñas⁸⁹. En el mismo sentido se expresó Canadá⁹⁰.

La resolución 1333⁹¹ recordó las obligaciones de los Estados parte de las convenciones contra el terrorismo de extraditar o procesar a terroristas y condenó que las zonas bajo control de los talibanes continuaran siendo utilizadas como refugio por los terroristas⁹² y decidió que debían dejar de dar refugio a los terroristas, debiendo también entregar a Bin Laden⁹³.

⁸³ Adoptada por unanimidad (Argentina).

⁸⁴ “Condenando enérgicamente el persistente uso de territorio afgano, especialmente en zonas controladas por los talibanes, para dar refugio y adiestramiento a terroristas y planear actos de terrorismo, y reafirmó su convicción de que la represión del terrorismo internacional es esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; deplorando el hecho de que los talibanes sigan proporcionando un refugio seguro a Usama bin Laden y permitiendo que él y sus asociados dirijan una red de campamentos de adiestramiento de terroristas en territorio controlado por los talibanes y utilicen el Afganistán como base para patrocinar operaciones terroristas internacionales (...)”. CS Res. 1267, 15 de octubre de 1999.

⁸⁵ Exigió “que los talibanes entreguen sin más demora a Usama bin Laden a las autoridades competentes de un país donde haya sido objeto de un auto de acusación o a las autoridades competentes de un país a donde haya de ser devuelto o a las autoridades competentes de un país donde sea detenido y enjuiciado (...)”. CS Res. 1267, 15 de octubre de 1999.

⁸⁶ «(...) tome medidas eficaces y apropiadas para que el territorio que controla no albergue instalaciones y campamentos de terroristas, ni sirva para la preparación u organización de actos terroristas contra otros Estados o sus ciudadanos (...)”. CS Res. 1267, 15 de octubre de 1999.

⁸⁷ Todos los Estados, “negarán la autorización de despegar de su territorio, o a aterrizar en él, a cualquier aeronave que sea de propiedad de los talibanes, o haya sido arrendada o utilizada por ellos o por su cuenta (...)”. CS Res. 1267, 15 de octubre de 1999.

⁸⁸ Todos los Estados, “congelarán los fondos y otros recursos financieros, incluidos los fondos producidos o generados por bienes de propiedad de los talibanes o bajo su control directo o indirecto, o de cualquier empresa de propiedad de los talibanes o bajo su control (...)”. CS Res. 1267, 15 de octubre de 1999.

⁸⁹ S/PV.4051, pág. 3.

⁹⁰ S/PV.4051, pág. 5 y 6.

⁹¹ Adoptada por 13 votos a favor (Argentina) 0 en contra y 2 abstenciones (China y Malasia).

⁹² “Condenando enérgicamente el persistente uso de las zonas del Afganistán dominadas por la facción afgana conocida como los talibanes, que se denomina a sí misma Emirato Islámico del Afganistán (en lo sucesivo “los talibanes”), para dar refugio y entrenar a terroristas y planificar actos de terrorismo (...)”. CS Res. 1333, 19 de diciembre de 2000.

⁹³ El representante americano, Sr. Soderberg, expresó: “Mientras los dirigentes de los talibanes sigan dando refugio a los terroristas, en particular a Osama bin Laden, y promoviendo el terrorismo, seguirán siendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.” S/PV.4251, pág. 8. Véase un análisis detallado de estas cuestiones en los casos de las intervenciones soviética (1979) y americana en Afganistán (2001), desarrollados en el capítulo V de este trabajo.

El régimen sirio

La intervención del Consejo de Seguridad en las elecciones libanesas, reclamando el retiro de los efectivos militares sirios de ocupación y creando una comisión investigadora del atentado contra el Primer Ministro Hariri constituyeron un positivo reconocimiento de los derechos de los ciudadanos a decidir por sí mismos su destino. Los hechos fueron los siguientes:

Intimación a Siria e Informe sobre su cumplimiento

El 2 de septiembre de 2004, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1559⁹⁴, copatrocinada por los Estados Unidos, Francia, Alemania y el Reino Unido, por la que declaraba su apoyo a un proceso electoral libre y limpio en las elecciones presidenciales en el Líbano, que se debían desarrollar en base a las normas constitucionales libanesas, sin intervención extranjera; exhortó a la disolución y desarme de todas las milicias, fueran o no libanesas y solicitó al Secretario General que informara en un plazo de 30 días sobre el cumplimiento de la resolución.

Antes de la votación, el representante del Líbano agradeció a las potencias patrocinantes su interés en la independencia política e integridad territorial de su país, pero afirmó que la organización de las elecciones presidenciales era un asunto que le competía exclusivamente al pueblo libanés; que los contingentes sirios en su territorio respondían a un pedido de su gobierno y estaban amparados en los llamados acuerdos de Taif⁹⁵ y que ninguna entidad externa tenía el derecho de intervenir en los pormenores del tratado ni a imponer enmiendas al mismo⁹⁶.

El 1 de septiembre, el representante de la República Árabe Siria⁹⁷ había declarado que su país rechazaba la discusión del proyecto por varios motivos: el país interesado –el Líbano– rechazaba el tratamiento de la cuestión; contradecía el artículo 2(7) de la Carta de las Naciones; la cuestión planteada no constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales; no había queja alguna presentada por ninguna de las partes y se sentaría un peligroso antecedente que convertiría al Consejo en instrumento de ingerencia ilegítima en los asuntos internos de los Estados miembros⁹⁸.

⁹⁴ No hubo votos en contra y se registraron 6 abstenciones (Argelia, Brasil, China, Paquistán, Filipinas y Rusia).

⁹⁵ S/PV/5028.

⁹⁶ S/2004/699.

⁹⁷ S/2004/706.

⁹⁸ El representante de los Estados Unidos afirmó que el pueblo libanés debía estar en condiciones de determinar su propio futuro y asumir el control de su territorio, pero que se encontraba imposibilitado debido a que el gobierno de Siria había impuesto su voluntad política y obligado al gobierno libanés a enmendar la Constitución y a suspender el proceso electoral prorrogando el mandato del Presidente; que la continua presencia de elementos armados de las milicias de Hezbolá, así como la presencia de militares sirios y fuerzas iraníes impedían que el gobierno libanés controlara su territorio, incluido el sur del Líbano: ante esta situación, el Consejo de Seguridad tenía que cumplir con su responsabilidad de apoyar la independencia, la soberanía y la integridad territorial del Líbano, libre de toda coerción o de dictados externos.

El representante de Francia expresó que el futuro del Líbano estaba “hipotecado gravemente por la ingerencia siria en la vida política del país” y por el mantenimiento de milicias armadas en el territorio libanés y negó que el

El 1 de octubre de 2004, el Secretario General presentó su Informe en el que expresaba que el 3 de septiembre de 2004, es decir, 24 horas después de la aprobación de la resolución 1559, la Cámara de Diputados del Líbano había aprobado la Ley Constitucional 585 por la que prorrogaba “*por única vez y con carácter excepcional*” por tres años, el mandato del Presidente Lahoud; que tanto el gobierno libanés como el sirio habían negado que en la decisión hubiera mediado influencia siria⁹⁹; que la opinión generalizada en el Líbano era que la presencia militar siria le confería a ese país una influencia considerable en los asuntos internos¹⁰⁰ y que los requisitos impuestos en la resolución 1559 no se habían cumplido.

Asesinato de Rafik Hariri y su investigación (Informe Mehlis)

El 26 de agosto de 2004, el Primer Ministro libanés, Rafik Hariri se reunió en Damasco con el Presidente sirio Al Assad (h). En esa reunión, Al Assad comunicó a Hariri que quería que el Líbano prorrogara el mandato del Presidente del Líbano, Emile Lahoud, a lo que se oponía Hariri¹⁰¹. Hariri renunció a su cargo el 4 de octubre de 2004, en protesta por la prórroga por tres años del mandato del Presidente Lahoud.

El 14 de febrero de 2005, Hariri y otras 22 personas murieron en un atentado en el centro de Beirut. A partir de ese momento, el Líbano fue escenario de manifestaciones populares que exigían el retiro de Siria; ante la presión popular, el Primer Ministro libanés Omar Karami renunció. El 5 de marzo de 2005, ante las demandas de la comunidad internacional, el Presidente sirio anunció el retiro gradual de sus tropas en territorio libanés, afirmando que el desplazamiento de unos 14.000 soldados sirios tenía como base

Consejo de Seguridad estuviera cometiendo ingerencia al denunciar el riesgo de una crisis para la paz y seguridad internacionales.

El representante de China expresó que se había abstenido en la votación por considerar que las cuestiones relativas a las elecciones presidenciales en el Líbano se hallaban en el ámbito de los asuntos internos de ese país y que eran los propios libaneses los que tenían que decidir al respecto.

El representante de Argelia negó que la situación imperante en el Líbano constituyera una amenaza a la paz y seguridad internacionales y afirmó que el examen por parte del Consejo de una cuestión interna del Líbano sentaba un precedente negativo que no debía repetirse, concluyendo que Argelia no podía apoyar un proyecto de resolución que entrañaba amenazas, aunque sean implícitas, contra países hermanos.

El representante de Paquistán manifestó que se había abstenido en la votación porque, en primer lugar, no se había presentado prueba alguna sobre la existencia de una amenaza urgente a la paz y porque el país cuya soberanía se alegaba defender no había presentado ninguna queja; en segundo lugar, porque si existía una amenaza contra Líbano, no era Siria quien la planteaba; que la resolución trascendía el mandato y la autoridad del Consejo de Seguridad, órgano que, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 24, debe actuar de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas: en su opinión, se estaba actuando en contra del artículo 2.7 ya que se trataba de una intervención inaceptable en los asuntos internos del Líbano⁹⁸.

El representante del Brasil expresó que su abstención en la votación se debió, por un lado, a que no se había demostrado la existencia de un controversia capaz de poner en peligro la paz y seguridad internacionales y por el otro lado, a que se trataba de asuntos que pertenecían a la jurisdicción nacional del Líbano⁹⁸.

El representante de Filipinas afirmó que la aprobación de la resolución 1559 contradecía el principio de no ingerencia en los asuntos internos de un Estado y excedía los límites establecidos en el artículo 39 de la Carta por el que el Consejo actúa para mantener la paz y seguridad internacionales. S/PV/5028.

⁹⁹ S/2004/777, págs. 6 y 7.

¹⁰⁰ S/2004/777, pág. 7.

¹⁰¹ “Informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación establecida en virtud de la resolución 1595 (2005) del Consejo de Seguridad”. Detlev Mehlis, Comisionado. Beirut, 19 octubre de 2005, pág. 11.

el acuerdo de Taif y la resolución 1559 del Consejo de Seguridad. El 14 de marzo, el enviado de la ONU para el retiro de las tropas extranjeras del territorio del Líbano, Terje Roed-Larsen, anunció que la retirada se realizaría en dos etapas. El 26 de abril, el último soldado sirio abandonó el Líbano.

El 7 de abril de 2005, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1595 por la que condenó el atentado terrorista, reiteró su llamamiento a que se respetasen la independencia, la soberanía y la integridad territorial del Líbano y estableció una Comisión dirigida por el magistrado Detlev Mehlis, que ayudara a las autoridades del Líbano a investigar todos los aspectos de ese acto terrorista e identificara a los culpables.

El 20 de octubre de 2005, la Comisión presentó el Informe en el que llegaba a la conclusión de que había *“motivos fundados para creer que la decisión de asesinar al ex Primer Ministro Rafik Hariri no pudo haberse tomado sin la aprobación de funcionarios de seguridad de Siria del más alto nivel y no pudo haberse organizado sin la colusión de sus homólogos de los servicios de seguridad libaneses”*, y afirmaba que el contexto en el que se había producido el asesinato corroboraba la conclusión de la Comisión de que se trataba probablemente de un crimen de carácter político, concluyendo que la República de Siria debía cooperar de manera abierta y transparente con la Comisión.¹⁰²

El 31 de octubre de 2005, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1636, patrocinada por Francia, Reino Unido y los Estados Unidos, por unanimidad. Actuando en virtud del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo decidió que, sin perjuicio de la definitiva determinación judicial de culpabilidad o de inocencia de una persona, todos los individuos que la Comisión designara como sospechosos y luego de que un Comité -creado al efecto- notificara su imputación, quedarían sujetos a una serie de medidas que los Estados deberían aplicar y que incluirían prohibiciones al ingreso a sus territorio¹⁰³ y el congelamiento de sus fondos¹⁰⁴. La resolución estableció también que Siria, en virtud de su responsabilidad en aclarar gran parte de las cuestiones no resueltas, debía detener a los funcionarios o personas de su nacionalidad que la Comisión considerara sospechosos del crimen y ponerlos a disposición de la misma.

El Consejo advirtió a Siria que la falta de cooperación con la investigación constituiría *“un grave incumplimiento de sus obligaciones”*, entre ellas, las derivadas de las resoluciones 1373, 1566 y 1595 e insistió en que Siria no debía ingerir, *“ni directa ni indirectamente, en los asuntos internos del Líbano”* y debía *“abstenerse de cualquier intento de*

¹⁰² “Informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación establecida en virtud de la resolución 1595 (2005) del Consejo de Seguridad”. Detlev Mehlis, Comisionado. Beirut, 19 octubre de 2005, pág. 61.

¹⁰³ « Todos los Estados adoptarán las medidas necesarias para impedir el ingreso a sus territorios o el tránsito por ellos de esas personas (...).”

¹⁰⁴ “Todos los Estados congelarán todos los fondos, activos financieros y recursos económicos que se encuentren en su territorio y que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de esas personas o de otras que actúen en su nombre o bajo su dirección y se cerciorarán de que sus nacionales u otras personas que se encuentren en sus territorios no pongan fondos, activos financieros ni recursos económicos a disposición de esas personas o para su beneficio y cooperarán plenamente, de conformidad con la legislación aplicable, en toda investigación internacional relativa a los activos u operaciones financieras de esas personas o entidades o de quienes actúen en su nombre, incluso suministrándose información financiera.”

*desestabilizar el Líbano y debe respetar escrupulosamente la soberanía, integridad territorial, unidad e independencia política de este país*¹⁰⁵.”

Creación del Tribunal

El 13 de diciembre de 2005, el gobierno del Líbano solicitó al Secretario General la creación de un tribunal internacional dentro o fuera del Líbano para juzgar a los responsables del atentado terrorista perpetrado contra el ex Primer Ministro Hariri y la prórroga del mandato de la comisión independiente para investigar las tentativas de asesinato, los asesinatos y las explosiones que tuvieron lugar en el Líbano desde la tentativa de asesinato del Ministro Marwan Hamade el 1º de octubre de 2004¹⁰⁶.

El 29 de marzo de 2006, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1664 por la que solicitaba al Secretario General que negociara con el gobierno del Líbano un acuerdo para establecer un tribunal internacional destinado a juzgar a todos los responsables del asesinato de Hariri. El 13 de noviembre de 2006, el gobierno libanés acordó la creación del tribunal, pero no obtuvo la ratificación parlamentaria. El 30 de mayo de 2007, por medio de la resolución 1757¹⁰⁷, y en virtud del Capítulo VII, el Consejo de Seguridad decidió la creación del tribunal¹⁰⁸, que comenzó a funcionar el 1 de marzo de 2009¹⁰⁹, bajo la presidencia del jurista Antonio Cassese¹¹⁰.

¹⁰⁵ El representante de Francia afirmó que por medio de esta resolución, el Consejo estaba haciendo un llamamiento claro, firme y apremiante a Siria, de que sólo toleraría una cooperación inmediata y plena y que respondería de manera adecuada en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

El representante del Reino Unido expresó que el Consejo estaba enviando una mensaje firme e inequívoco a Siria, al mismo tiempo que advertía al gobierno de Siria que la paciencia de ese órgano tenía límites: en caso de que Siria no cooperara plenamente, el Consejo se vería obligado a adoptar “medidas ulteriores” a fin de garantizar al Líbano que se hiciera justicia.

La representante de los Estados Unidos, Condoleezza Rice, afirmó que la resolución 1636 dejaba muy en claro que si el gobierno de Siria no cumplía con las exigencias, esa actitud se traduciría en “*graves consecuencias por parte de la comunidad internacional*”.

El representante de Brasil manifestó que la referencia en la resolución al capítulo VII de la Carta no implicaba ni autorizaba la aplicación de medidas contra Siria si no existía una decisión del Consejo que se fundamentara en una evaluación esmerada de los hechos.

El representante de China expresó que el informe Mehlis era preliminar y que, por lo tanto, no era el momento oportuno para que el Consejo amenazara con imponer sanciones.

El representante de Filipinas declaró que el asesinato de Hariri continuaba siendo una cuestión esencialmente interna del Líbano pero que la comunidad internacional debía prestar toda la asistencia posible al gobierno y al pueblo libanés y que por intermedio de la resolución, el Consejo asestaba un golpe contra aquellos que utilizaban el asesinato político para sembrar el terror y reforzaba la noción de que el asesinato político es un acto de terrorismo, “*un acto que puede dar lugar al empleo de los poderes extraordinarios en virtud del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas*”.

El representante de la Argentina expresó su satisfacción porque la resolución aprobada respetaba los principios del debido proceso y la presunción de inocencia. S/PV/5297.

¹⁰⁶ S/2005/783.

¹⁰⁷ Adoptada por 10 votos a favor, 0 en contra y 5 abstenciones (China, Rusia, Sudáfrica, Qatar e Indonesia).

¹⁰⁸ S/Res. 1757 (2007). La resolución fue aprobada por 10 votos a favor y 5 abstenciones (China, Indonesia, Qatar, Federación Rusa y Sudáfrica).

¹⁰⁹ El tribunal tiene un sitio web: <http://www.stl-tsl.org>.

¹¹⁰ Véase: «Special Tribunal For Lebanon Annual Report (2009-2010)”. Sobre las limitaciones del Tribunal, entre ellas que la ley aplicable será la libanesa y no el derecho internacional: Tzanakopoulos, Antonios: “Special Tribunal for Lebanon. The First Orders by the Pre-Trial Judge”, ASIL Insight, August 7, 2009.